

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00166.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO COMPARTIR S.A.** contra **MAIRA ALEJANDRA DE LA CRUZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

1. \$13.954.800.oo. M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré “N°1131920”.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$164.763.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2019.
 - 2.2. \$174.766.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2019.
 - 2.3. \$177.055.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2019.
 - 2.4. \$179.374.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2019.
 - 2.5. \$181.723.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2019.
 - 2.6. \$184.103.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2019.

Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses corrientes de cada una de las cuotas de capital del numeral 2., discriminadas así:
 - 3.1. \$201.792.00. M/cte. por concepto del interés corriente de la cuota de capital de julio de 2019.
 - 3.2. \$198.421.00. M/cte. por concepto del interés corriente de la cuota de capital de agosto de 2019.
 - 3.3. \$196.132.00. M/cte. por concepto del interés corriente de la cuota de capital de septiembre de 2019.
 - 3.4. \$193.813.00. M/cte. por concepto del interés corriente de la cuota de capital de octubre de 2019.
 - 3.5. \$191.464.00. M/cte. por concepto del interés corriente de la cuota de capital de noviembre de 2019.
 - 3.6. \$189.084.00. M/cte. por concepto del interés corriente de la cuota de capital de diciembre de 2019.
 - 3.7. \$186.672.00. M/cte. por concepto del interés corriente de la cuota de capital de enero de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Dr.